



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00591-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: JAIME CIPRIANO BARONA OTERO

Visto que se han consignado títulos para el proceso y siendo que al revisar se tiene que el proceso se TRASLADO por el portal del Banco Agrario, se ordenará la conversión de los títulos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

Se oficiará al pagador de COLPENSIONES para que en adelante consigne lo correspondiente por cuenta del embargo del 30% de la pensión que recibe el demandado, a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, Cuenta No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. OFICIAR al pagador de COLPENSIONES para que en adelante consigne lo correspondiente por cuenta del embargo del 30% de la pensión que recibe el demandado, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 29 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 146 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0eebd8fa77cc206d751f57bdecdc882dfa8fd4b2159a4fb802db8b9d701f053**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2018-00919-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: JOSE ISRAEL LEMUS CACERES

Visto que se encuentra un título para el proceso y siendo que al revisar se tiene que el proceso se TRASLADO por el portal del Banco Agrario, se ordenará la conversión del título a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

Como se ordeno trasladar el proceso mediante auto del 18/06/2021, se dará cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR la conversión del título de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. DAR cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 18/06/2021, remítase expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95eba2a412ef17c5abbd555d92f8e233534ad7922d8f1ce2920fed215e8fe2db**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2018-00923-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LATINA INGENIERIA SAS

MAURICIO ALEJANDRO BENAVIDES CONTRERAS

Visto que se encuentran títulos consignados para el proceso y siendo que al revisar se tiene que el proceso se TRASLADO por el portal del Banco Agrario, se ordenará la conversión de los títulos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

Como se ordenó trasladar el proceso mediante auto del 18/06/2021, se dará cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, No 760012041700. Código de Oficina 760014303000, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. DAR cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 17/02/2020, remítase expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

ear

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7a38b337933737ad7fbaf34ae6000014ef98d76d2b88615846920e79e05c13**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2019-00013-00

Tipo de Asunto: EJECUTIVO DE MINIMO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL

Demandado: JAIME VILLAFAÑE GUEVARA

Visto que el proceso se TRASLADO por el portal del Banco Agrario, existen títulos consignados para el proceso y la liquidación aprobada data del 08/02/2021, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación actualizada del crédito, se ordenarán pagar títulos al demandante hasta la concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobadas y se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que trasladen el proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación actualizada de crédito, de acuerdo con lo antes considerado.

2. ORDENAR se pague al demandante títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de costas y crédito aprobadas.

3. OFICIAR a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que trasladen el proceso.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a4d6cfd9c1b0545b6b60b7ee02902999b5e17c1842f48f3c84eaa8566ba680**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2145

Radicado: 760014003019-2019-00520-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL
PROGRESO SOCIAL

Demandado: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ
MARIA YANETH BELALCAZAR LUBO

Vista solicitud impetrada por la apoderada de la entidad demandante y como existen títulos consignados que suman lo suficiente para atender el pago solicitado, a ello se accederá y en aplicación del art. 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso, por pago total de la obligación, además teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes ni del crédito.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL, NIT 8903044362 contra CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ y MARIA YANETH BELALCAZAR LUBO, identificados con C.C. No. 38.885.558 y 19.486.618, respectivamente, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR el pago a favor de la demandante, a través de su apoderada judicial de los títulos consignados para el proceso, hasta la suma de \$1.635.948,00, si se

consignaren otros títulos que sobrepasen dicha suma, devolver a los demandados.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

4. ORDENAR el desglose de los documentos base de la obligación, a costa de la parte demandada.

5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc795bbbc3c4ae46309adc8fe1d1c0790e0f4bb9abfabceae2012235b0252e**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2106

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00946-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONAVIEMCALI
Demandado: EDILBERTO DE JESUS CALVO

En atención al memorial aportado por el apoderado de la parte actora dentro del proceso ejecutivo adelantado por, **FONAVIEMCALI**, en contra de: **EDILBERTO DE JESÚS CALVO**, solicita información del juzgado que adelanta el trámite del recurso de apelación.

Revisado el expediente se encuentra que el 15 de julio de 2022 se recibió por correo electrónico el Auto de Segunda Instancia-Apelación Auto N°12 de fecha 08 de julio de 2022, proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, obrando en el expediente digital; en tal sentido se procederá a cumplir y obedecer la providencia apelada.

De acuerdo a lo manifestado es motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente la petición de solicitud de información, ya que el recurso de apelación se encuentra resuelto, ejecutoriado incluido en el expediente digital.

Por otro lado, la parte demandada presenta memorial solicitando reconocer personería a apoderado ya que ese extremo se encuentra sin representación legal; a su vez procura el envío de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en autos anteriores, por último, exige el pago de los títulos judiciales que se generaron a causa de las medidas cautelares referidas.

Frente a lo anterior se considera procedente el otorgamiento de poder de conformidad con el con el Art.5 de la ley 2213 de 2022 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P, en efecto se elaboran y se remiten a las entidades correspondientes los oficios del levantamiento de medidas ya decretado en auto del 04 de noviembre de 2021, en virtud del art. 11 de la ley 2213 de 2022, y se autoriza el pago de los títulos judiciales fruto de la medidas cautelares levantadas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali.

2.- ESTESE la parte actora a lo resuelto en el auto de fecha 08 de julio de 2022, proferido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali, obrante a folio 57 -62 del cuaderno digital del expediente.

3. ACEPTAR la petición. En consecuencia, **Téngase** como apoderado al **Dr. LEONARDY RODRÍGUEZ** identificado con la **CC N° 16.458.340** y **T.P. N° 186339 CSJ** en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P. en correlación Art.5 de la ley 2213 de 2022.

4. ORDENAR se elaboren y entreguen a favor de la parte demandada los títulos consignados. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído.

5. ELABÓRESE los oficios de levantamiento decretados en el numeral Segundo del auto de fecha auto del 04 de noviembre de 2021.

6. Por secretaria envíese por el correo electrónico institucional la comunicación al (los) oficiado(s) a la(s) dirección(es) electrónica(s) aportada(s), de acuerdo a lo establecido en el inc. 2°. art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JAEM



Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13da094fdd18fdb98d336ac40afb2de1a7a13f4a781d4e488c436791f554513**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00189-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: LUIS EVELIO ARISTIZABAL

Demandado: YORIS LEIDER CARABALI MOSORONGO

Visto que el demandante solicita el pago de títulos, como al revisar se encuentra que en el proceso se aprobó la liquidación del crédito mediante auto del 28/06/2022, en la suma de \$1.617.000,00, el proceso se trasladó a los juzgados de ejecución civil municipal de Cali por el portal del Banco Agrario, los títulos consignados hasta el 13/08/2021, se convirtieron a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Ahora siendo que hasta julio de 2022, se encuentran títulos consignados por \$1.612.544,00, muy cercana al total de la liquidación del crédito, se ordenarán pagar al demandante, los títulos que aun reposan a favor del proceso, se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali para que vuelvan a trasladar el proceso y conviertan los títulos; para posteriormente, pagar al demandante lo correspondiente y si es del caso dar por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago de los títulos consignados para el proceso, al demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que vuelvan a trasladar el proceso y conviertan los títulos, con el fin de pagar al demandante lo correspondiente a la liquidación de crédito aprobada.

NOTÍFIQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80b52aeec16ed7ebe583ddd42304926d66c7cc8be866df521036aafe65de7e2**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2155

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00583-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: PAULA ANDREA ORTÍZ ARDILA y DIEGO ALEXANDER BERMUDEZ

En el presente asunto se ha presentado subrogación parcial del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la siguiente suma de dinero **\$20.014.863=** m/cte, pagada el día 14 de enero de 2022 a la entidad demandante para garantizar **solamente las obligaciones contenidas en los pagarés No.455741135 y 44003783** según lo que se desprende de la documentación allegada.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se ha operado hasta la concurrencia del monto cancelado a BANCO DE BOGOTÁ S.A. (\$20.014.863=).
- 2.- **RECONOZCASE** personería amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO mayor de edad, identificado profesionalmente con tarjeta No.35.381 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.16.677.037, para que actúe en nombre y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. conforme a las voces y fines del poder a él conferido.
- 3.- **AGREGAR** a los autos la liquidación de crédito allegada para ser considerada en los juzgados de ejecución.

4.- Ejecutoriado el presente proveído cúmplase con la orden dada en auto anterior de enviar el expediente a los juzgados de ejecución de sentencias civiles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo
ega.

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1de8c33526a05e2c112a323c3b8c61d490df608b506b26f28f182483463fdd5**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1856

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00127-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMERCIALIZADORA CAMARBU
Demandado: BLANCA ORFA HOYOS RAMÍREZ

Al estudio del expediente, se tiene que vencido el término del requerimiento obrante a folio 39 - 40 sin que la parte cumpliera la carga procesal pertinente y con fundamento en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la terminación del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, decretando la cancelación de las medidas previas, si a ello hubiere lugar, poniendo a disposición de la autoridad correspondiente los remanentes si existieren y si estos estuvieren embargados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. CANCELAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
- 3. SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda o el título valor, toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte demandante; por secretaría efectúese la respectiva liquidación. Fíjense como agencias en derecho a ser incluidas, la suma de quinientos mil pesos m/cte (\$500.000), de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, proferido por la Sala Administrativa del C.S.J.

5. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JAEM

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 29 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 146 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de136bd6fb98973bfb5004dbb23ce8a9210746da05c5769ac8216927d35d724**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2171

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00506-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
Demandada: LIDA CRISTINA ZABALA CUELLAR

En vista que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por el despacho en el auto inadmisorio fechado 11 de agosto de 2022 notificado por estado el día 12 de agosto de 2022, y para lo cual se otorgó un término de 5 días los cuales vencieron el **22 de agosto de 2022**, el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo en la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2.- No se ordena devolución de documentos ni desglose, toda vez que, la demanda, sus anexos, y título base fueron presentados vía email en formato pdf; es decir, los originales se encuentran en poder de la parte actora.
- 3.- Ordenar el ARCHIVO de lo actuado, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f950a0092c74861db93bee361391057c050061ce3b62d5f412868b542ade33**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2161

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00543-00
Tipo de asunto: TRÁMITE SUCESORAL
Solicitante: RONALD HAMILTON ROMERO TIRADO
Causantes: MARÍA ESPERANZA SALAZAR SERNA, EIDER ROMERO SALAZAR, y TULIO ARLEY ROMERO SALAZAR.

Correspondió por reparto conocer la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA, y una vez revisada se observa que presenta las siguientes falencias:

→ No se aportó prueba de que el señor RONALD HAMILTON ROMERO TIRADO sea nieto y sobrino de algunos de los fallecidos, ni de la relación de parentesco de ellos con el causante Tulio Arley Romero Salazar, progenitor del interesado.

→ En el numeral 5º del acápite de hechos dice que el señor RONALD HAMILTON ROMERO TIRADO es el único interesado en esta cusa mortuoria, pero también dice lo siguiente “**aun sabiendo y conociendo la existencia de otros herederos**” subraya y negrilla por el despacho, siendo así debe indicar el nombre de cada otro heredero que conoce y su lugar de ubicación para notificarlo.

→ En el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad donde recibirá las mismas el poderdante y la apoderada.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NURELBA GUERRERO BETANCOURT, identificada con CC.31.839.378 y TP.35.134 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte aquí interesada de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Sucesión.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 29 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 146 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85505a2e8893ed14a70e6d19228ef38257d5d5de7ef5a4ca73f1bf2b88ad7e3**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2169

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00555-00
Tipo de asunto: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y
AGROPECUARIAS S.A. – INFINAGRO S.A.
Demandado: TECNOLOGÍA PORTABLE S.A.S.

Una vez revisada la demanda y anexos se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo que será admitida para trámite, así el Despacho **RESUELVE**:

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A.- INFINAGRO S.A. en contra de la sociedad TECNOLOGÍA PORTABLE S.A.S.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega para ello de la copia del escrito inaugural con sus respectivos anexos.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo consagrado en los artículos 291, 292, 293, 301 del Código General del Proceso, o artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento que se alegan se encuentra en mora, y los que se causaren durante el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 4 inciso 2 del ibídem, en igual sentido, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los

demás conceptos en que este obligado en virtud del contrato; todo de acuerdo con la norma mencionada.

5.- FIJAR la suma de **\$11.662.000=** por concepto de caución correspondientes al 20% de la cuantía estimada en la demanda, para efectos de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica del embargo solicitado, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 384 y numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso. Esta **CAUCIÓN** deberá prestarse en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada MARIBEL MORALES CORTES identificada con CC.66.853.734 y TP.163.828 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Verbal Restitución
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **146** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f250be691f7af65046bf1306883d7cade1863e07a4de8f4fafba7e0c1e855f**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.2170

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00559-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: T.P.O. REPUESTOS S.A.S.
Demandado: MIGUEL MAURICIO GARCIA RUBIO

La demanda citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se librára mandamiento de pago.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

1.- Ordenar al señor **MIGUEL MAURICIO GARCIA RUBIO** mayor de edad identificado con CC.80.422.280 pagar a la parte demandante sociedad T.P.O. REPUESTOS S.A.S. identificada con Nit.:901.070.381-9 por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$16.070.142=** m/cte por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica TPOC-5842, aportado como base de la demanda.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **15 de febrero de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- **NOTIFICAR** el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MANUEL BARONA CASTAÑO, identificado con CC.94.310.141 y TP.96.437 expedida por el CS de la

Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

5.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado en cuentas corriente, cuenta de ahorro, y/o por cualquier otra clase de depósito en las entidades bancarias indicadas en la solicitud de medidas previas, BANCOLOMBIA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA; BANCO ITAÚ; BANCO POPULAR; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BANCO SUDAMERIS GNB; BANCO COOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO W; SCOTIABANK COLPATRIA; y BANCO DAVIVIENDA. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorro de acuerdo con las instrucciones impartidas por la superintendencia financiera de Colombia. Límitese el presente embargo a la suma de **\$36.665.000=**. Líbrese oficio.

6.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles susceptibles de embargo, tales como cuadros, obras de arte, elementos de decoración susceptibles de embargo que sean propiedad del demandado; y que se encuentren en la carrera 1A # 56-94 de la ciudad de Cali, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia. Límitese el presente embargo a la suma de **\$36.665.000=**.

Para llevar a cabo la anterior diligencia se COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN, conforme al acuerdo PCSJA20-11650 numeral 2 artículo 26.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1662ae36e06349eed5516b09fc94edf189954ed2f5469d5cf6906e81a2444ee**

Documento generado en 27/08/2022 05:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>